BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 26 DE MAYO DE 1987

NÚM. 118

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. —Minas de Carbón—, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 3963

CONVENIO COLECTIVO M. S. P. —CARBON—

1.º Enero 1987

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. y los productores de la misma que prestan sus servicios en los Centros de Trabajo de la actividad de Minería del Carbón, situados en las zonas de Villablino y Ponferrada.

Artículo 2.—*Vigencia.*—Este Convenio tendrá vigencia de un año desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, entendiéndose prorrogado por periodos de un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores, o al Comité de Empresa si se realiza por aquélla.

Artículo 3.—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 4.—*Compensación.* — Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si, consideradas las percepciones globalmente y en su cómputo anual, resultan superiores a las pactadas en el mismo.

Artículo 5. — *Condición más beneficiosa.* — En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo, en condiciones homogéneas.

Artículo 6.—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto expresamente en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales sobre la relación laboral.

Artículo 7.—*Revisión salarial.*—En el cas de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 % respecto al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso que resulte sobre la citada cifra.

Artículo 8.—*Comisión Paritaria.*—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la Empresa, a designar en cada momento por ésta, y cuatro representantes de los trabajadores, a designar para cada caso por el Comité de Empresa entre aquellos que hayan asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2 d) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.—*Trámites para la resolución de conflictos.*— Se estará a lo previsto en el capítulo de Acción Sindical, tratándose primeramente los asuntos en los Comités de Centro de Trabajo y, de no llegarse a un acuerdo, en el Comité de Empresa.

CAPITULO II

JORNADA Y DESCANSOS

Artículo 10.—*Jornada.*—Según lo establecido por las disposiciones legales que la regulan, la jornada laboral será la siguiente:

Personal de interior: 35 horas semanales.
Personal de exterior: 40 horas semanales.
El cómputo horario anual será el siguiente:
Personal de interior: 1.598,3 horas/año.
Personal de exterior: 1.826,6 horas/año.

El número de días laborables será de 228, con las siguientes jornadas diarias:

Personal de interior: 7 h. 10 mi. de presencia, incluidos 25 minutos de parada, de los cuales 10 mi. son a cargo del trabajador y 15 min. a cargo de la Empresa.

Personal de exterior: 8 h. de presencia, incluidos 15 minutos de parada a cargo de la Empresa.

Se extenderá la jornada continuada al personal de los distintos Servicios, cuando el establecimiento de la misma no efecte al funcionamiento normal de aquéllos.

Artículo 11.—*Descansos.*—El segundo día semanal de descanso establecido por el Estatuto del Minero, se materializará de la manera siguiente:

	Días de descanso	Núm. de descansos
Enero	5 - 17 - 24 - 31	4
Febrero	7 - 14 - 21 - 28	4
Marzo	7 - 14 - 21 - 28	4
Abril	4 - 11 - 18	3
Mayo	2 - 9 - 16 - 30	4
Junio	6 - 13 - 27	3
Julio	4 - 11 - 18 - 25	4
Agosto	1 - 8 - 22 - 29	4
Septiembre	5 - 12 - 19 - 26	4
Octubre	3 - 10 - 24 - 31	4
Noviembre	7 - 14 - 21 - 28	4
Diciembre	5 - 24 - 26 - 31	4
		46 días

Los segundos días de descanso serán abonados a cada trabajador, en proporción al tiempo que trabaje en el mes correspondiente, a razón de sus ingresos ordinarios del mismo mes, no computándose al efecto la prima de producción, prima de asistencia, Decreto exceso 600 kgs. y premio de interior.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL ORDENACION DEL TRABAJO

MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA

Artículo 12.—*Clasificación del personal.* — El personal afectado por el presente Convenio se clasificará con arreglo a los grupos y categorías recogidas en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, aprobada por Orden de 29 de enero de 1973, o las de posterior creación.

La dotación y cobertura de las diferentes categorías estará en función de las necesidades de la Empresa.

Artículo 13.—*Ordenación del trabajo.*—Corresponde a la Dirección de la Empresa, con sujeción a la legislación vigente, la organización práctica del trabajo, la adopción de las medidas que estime precisas en orden a la modificación o supresión de los servicios de la Empresa y a la implantación del sistema necesario en cuanto a estructura, racionalización y mecanización de las labores, sin perjuicio de los derechos o facultades que se reconocen en esta materia al Comité de Empresa por las leyes y por este Convenio colectivo.

Artículo 14.—*Movilidad funcional y geográfica.*—Se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 15.—*Salario base de Empresa.*—Tendrá la cuantía que se señala en el Anexo 1 de este Convenio.

Artículo 16.—Tienen pleno vigor los artículos 115, 116 y 117 de la Ordenanza de Trabajo para el personal afectado por los mismos.

Artículo 17.—*Silicóticos de primer grado.*—El plus de Convenio de estos trabajadores será el que corresponda a aquellas categorías cuya función desempeñen.

Los beneficios de este Convenio son idependiente de la mejora obtenida en 1 de enero próximo pasado y de la que pueden percibir el 1 de enero próximo.

Cuando dos silicóticos realicen la misma función por trabajar en pareja percibirán igual cantidad por "Plus Convenio colectivo".

Artículo 18.—*Picadores.*—La base para el cálculo de los destajos en los talleres será de 2.409 pesetas.

Los precios de los destajos en los talleres se incrementarán en:

a) Un 10 % para aquellas zonas del taller cuya pendiente sea superior a 70 grados y hayan sido calculados con pendientes inferiores, con potencias comprendidas entre 0,50 y 2,50 metros.

b) Para aquellos talleres cuya pendiente sea superior a 70 grados, la base del cálculo del destajo se incrementará en un 10 por 100.

c) Un 20 por 100 para aquellas zonas del taller cuya potencia sea superior a 2,50 metros o inferior a 0,50 metros.

d) Cuando se tenga que emboquillar un pozo en galería, los dos primeros días se abonarán a promedio.

e) El precio de chimenea será el producto de multiplicar el precio de la serie del taller por 5 en potencias mayores de 1,00 metro y por 6 en potencias iguales o inferiores a 1,00 metro.

Las chimeneas gemelas se considerarán ambas iguales y se pagarán con el mismo precio.

f) Los pozos dados en los talleres que tengan como fin el ahorcamiento de zonas hundidas o estériles, se pagarán como chimeneas a partir de los 30 metros.

En los talleres que se exploten por macizos, se pagarán al precio de chimenea los metros de los pozos que rebasen los 40 m. sin tener cale a la explotación.

Los precios de los pozos que no alcancen los 30 m. y que se den en talleres para ahorcamiento de zonas hundidas o estériles, así como los de aquellos otros que no alcancen los 40 m. sin tener cale a la explotación, y que hayan de excavarse en talleres por macizos más adelante del tramo de explotación, para preparar éstos, serán de 3,5 veces el de la serie del taller en potencias mayores de 1 m. y de 4 veces en potencias iguales o inferiores a 1 m.

El precio de los rampones que partan de estos pozos será de tres veces el de la serie del taller en potencias mayores de 1 m. y de 3,5 veces en potencias iguales o inferiores a 1 m.

Se exceptúan los correspondientes a los 10 primeros m. contados a partir de la galería de la base y respectivo rampón a calar a la explotación, que se abonarán al precio que se refleja en los apartados g) y h).

En los talleres que se exploten por macizos, los picadores se rotarán de forma que estén todos en los pozos el mismo número de días aproximadamente.

g) El precio en pozos o coladeros, exceptuados los referidos en el apartado anterior, será 3 veces el de la serie del taller en potencias mayores de 1 m. y 3,5 veces en potencias iguales o inferiores a 1 m.

h) El precio de rampones y sobreguías, exceptuando los anteriores del apartado f) será el de la serie del taller multiplicado por 2,5 en potencias mayores de 1 m. y por 3 en potencias iguales o inferiores a 1 m.

i) Cuando el frente de arranque sea zona dura, se cronometrará inmediatamente y la Empresa dará el precio resultante en un plazo de dos o tres días, teniendo efecto desde el día en que se pida la cronometración. En las zonas anormales de los talleres los precios se concertarán previamente con los mandos del Grupo.

j) Para el cálculo del valor de la hora de los trabajos especiales se tendrán en cuenta los tiempos empleados en el desplazamiento.

k) En los casos en que habiendo sido determinados los precios unitarios de destajo con desplazamiento en tres arrastrado por tractor y el mismo se realice andando, se incrementarán dichos precios en el porcentaje que corresponda por la disminución de tiempo útil que ello implica.

Inversamente, cuando los precios unitarios de destajo hayan sido calculados con desplazamiento andando y éste se efectúe en tren arrastrado por tractor, se disminuirán los citados precios en el porcentaje que corresponda por el aumento de tiempo útil que ello supone.

l) Se facilitará ticket del destajo diario al picador que lo solicite.

Artículo 19.—*Barrenistas y Ayudantes de barrenista.*—La base para el cálculo del destajo colectivo de la pareja será de 3.124 pesetas.

Se facilitará ticket del destajo diario al barrenista y ayudante de barrenista que lo soliciten.

El cambio estará situado como máximo a 40 metros en las guías y a 50 metros en los transversales. Si supera estas distancias se cronometrarán las maniobras para determinar el tiempo empleado a mayores, que se abonará como trabajos especiales.

Los cortes estarán convenientemente ventilados.

Todos los materiales serán servidos al corte.

Cuando se emboquille un recorte, éste tendrá que ser cronometrado.

Igualmente se cronometrará el basculado de carruchas.

Los tiempos perdidos por falta de materiales u otro cometido no habitual, serán compensados por los 10 minutos concedidos para paradas e imprevistos, siendo los restantes abonados a promedio propio.

Cuando la reposición de cuadros impida el levantamiento de la pega, el día será abonado a promedio propio. El levantamiento de cuadros caídos no imputables al barrenista, que se tengan que desengrapar, se abonarán al precio de un cuadro de nueva instalación.

Al barrenista que se le destine a un taller a realizar funciones de posteador, se le abonará el promedio del taller. Si el destino es para realizar otras funciones, percibirá su propio promedio.

Para las llaves construidas en bóveda de guías y transversales, el precio se concertará previamente con el mando del Grupo.

Los vagones destinados al cargue de escombro o carbón se servirán vacíos. Si hubiera que descargar materiales que no sean para el avance del corte, el tiempo invertido, previo cronometraje, será abonado a promedio propio.

El tiempo de cabeceado y pelado de madera será abonado a promedio propio, excepto en los casos en que se haya incorporado al precio del destajo.

Las mediciones de curvas se efectuarán por el centro de la galería.

Cuando un barrenista sea destinado a un corte en el cual esté la pega levantada, efectuará la regadura, su carga y la perforación y el resto del tiempo se le destinará a otros cometidos, retribuyéndose todos esos trabajos a promedio propio.

Se expondrán diariamente los partes en los tablones de anuncios con los distintos trabajos realizados.

Artículo 20.—*Delegados mineros de seguridad.*—Durante el tiempo que dure la gestión percibirán como salario el promedio actualizado trimestralmente, de los trabajadores de su misma categoría en todos los Grupos de la Zona.

Artículo 21.—*Ayudantes mineros.*—Los operarios que realizan funciones de ayudante minero en:

—Talleres y chimeneas donde ayudan a los especialistas que realizan trabajos inherentes al arranque de carbón o de estéril, posteo, refuerzo del sostenimiento del techo, conservación o perforación de cañas en la vena de carbón seguido de inyección de agua a presión. También intervienen en ejecutar trabajos relativos a transporte en la labor de productos y elementos.

—Galerías de cabeza desde las que se basculan al taller vagones cargados con el escombro para rellenar y lo desplazan sobre chapas en el mismo.

—Galerías de pie en las que desde los pozos iniciados en ellas, dotados de compuertas, cargan el carbón a evacuar a vagones utilizando cabrestante para el desplazamiento hasta situarlos convenientemente; y también se ocupan, cuando es necesario, del destranque de carbón y su corrido en el tramo de taller que se señale, se encuadrarán en las Agrupaciones siguientes; en base a la distinta aportación de esfuerzo que requiere la realización de unas y otras operaciones en diferentes posturas y condiciones.

Agrupación primera:

—Los destinados en talleres en los que no se desplaza por gravedad el producto arrancado sobre el muro o sobre chapas acanaladas.

—Los destinados en talleres cuya pendiente sea igual o superior a 70 grados y en los que el sostenimiento se haga con mampostas de longitud mayor de 2,50 metros.

—Los destinados a ayudar a especialistas en los trabajos inherentes a la excavación de chimeneas.

—Los dedicados a retacar en talleres huecos deshullados cuando para ello sea necesario palear el escombro desde el montón al que se desplazó sobre chapas.

Agrupación segunda:

—Los dedicados a bascular vagones cargados con escombro desde la galería de cabeza al taller y a desplazarlos sobre chapas por el mismo.

—Los destinados en talleres en los que se desplaza por gravedad sobre el muro o chapas acanaladas el producto arrancado.

—Los dedicados a ayudar a especialista en la perforación de caña en la vena de carbón y consiguiente inyección por ella de agua a presión.

Agrupación tercera:

—Los dedicados en galerías de pie a cargar carbón a vagones desde los pozos iniciados en ellas, dotados de compuerta, utilizando cabrestante para el desplazamiento hasta situarlos en el lugar debido y que se ocupan también, cuando es necesario del destranque de carbón y su corrido en el tramo de rampa que se les señale.

—Los destinados en galería dedicados a bascular a pozos de arrastre vagones cargados con carbón.

—Los dedicados a ayudar a especialistas en la conservación de chimeneas.

En lo que respecta al incentivo por jornada trabajada, se determinará multiplicando la cuantía que se señala a continuación:

940 pesetas para la Agrupación primera.
811 pesetas para los de la Agrupación segunda.
746 pesetas para los de la Agrupación tercera.

Por el índice de rendimiento que resulta de la fórmula siguiente:

$$1{,}81 - \frac{Bd}{Smp}$$

en la que:

Bd: Base para el cálculo de destajo de picadores.

Smp: Salario medio picadores de la respectiva labor, constituyendo el dividendo para su determinación la suma en el mes de los conceptos de destajo, trabajos especiales, tira de madera y prima de dificultad devengados por los mismos en ella.

Para los destinados a ayudar en la conservación de talleres y chimeneas el salario medio a aplicar será el de los especialistas que integraron el equipo.

Artículo 22.—*Mineros de primera.*—Los que trabajen en galerías cobrarán el promedio de los picadores del Grupo y los que trabajen en talleres percibirán el promedio de los picadores del taller correspondiente.

Artículo 23.—*Entibadores.*—El valor del punto para el entibador con ayudante será de 6,09 pesetas y sin ayudante de 8,35 ptas.

Cuando la retribución sea bajo la modalidad de incentivo, el valor actual del mismo se incrementará en 209 pesetas por día trabajado.

La retribución correspondiente a aquellos trabajos de carácter excepcional que no tengan establecido precio por unidad de obra, será concertada con el mando del Grupo.

Los trabajos que no estén valorados por pertenecer a labores de categoría inferior y que están obligados a realizar, se abonará a promedio del mes inmediatamente anterior.

Artículo 24.—*Otras categorías de interior.*—Para las categorías de embarcador señalista a incentivo, maquinista de tracción, maquinista de extracción de interior, caminero, tuberos de 1.ª y 2.ª, oficiales de 1.ª y 2.ª, embarcador, ayudante caminero, ayudante de oficio y ayudantes mineros distribuyendo explosivos, portamiras y en varios, la base de cálculo de los incentivos se incrementará en 100 pesetas diarias, que se materializarán multiplicando el incentivo normal actual por el coeficiente 1,483.

Para los enganchadores de interior su incentivo normal actual se multiplicará por el coeficiente 1,237.

Artículo 25.—*Inyección de agua en talleres.*—Se inyectará agua en todos los talleres en que sea necesario y que por sus características lo permitan.

Se tratará y llevará a efecto la formación profesional del personal destinado a estos trabajos.

La realización de estos trabajos se llevará a cabo con la dotación de todo tipo de medios técnicos.

Se harán pruebas en los talleres de mucho polvo, con rociadores o martillos con inyección de agua, para evitar el polvo.

El encabezado destinado a estos trabajos percibirá el 60 % del promedio de los posteadores de los talleres en que se realice la inyección.

Artículo 26.—*Prima de producción.*—La cuantía por cada jornada completa que se trabaje normalmente se señala a continuación:

Producción media diaria	Pesetas
4.300 Tm.	148
4.400 "	193
4.500 "	228
4.600 "	263
4.700 "	273
4.800 "	285
4.900 "	296
5.000 "	308
5.100 "	319
5.200 "	331
5.300 "	343
5.400 "	353
5.500 "	365
5.600 "	376
5.700 "	388
5.800 " y superior hasta 5.999	399

En el mes que se obtenga una producción media diaria de 6.000 Tm., la cuantía de la prima por jornada completa trabajada será de 500 pts.

En el mes que se obtenga una producción media diaria de 6.200 Tm., la cuantía de la prima por jornada completa trabajada será de 650 ptas.

No existirá interpolación de cuantías para las producciones medias diarias comprendidas entre 6.001 y 6.199 Tm. ni para las superiores a las 6.200 Tm.

Las toneladas reseñadas en los párrafos anteriores corresponden a la producción de carbón bruto obtenida de las explotaciones subterráneas de los Grupos de la zona de Villablino, que resulte como media diaria en el mes correspondiente, tomando como divisor todos los días laborables que tenga dicho mes.

Se garantiza la percepción de 243 pts. de esta prima por cada jornada trabajada, exceptuados los casos en que por conflictividad laboral o por ausencias colectivas de otra motivación en algunos o todos los Grupos o Servicios, no se consiga alcanzar en el mes el mínimo de producción bruta media diaria de la escala.

Artículo 27.—*Prima de asistencia.*—Todo trabajador percibirá una prima de asistencia de 219 pts. por jornada ordinaria trabajada, que se perderá en un 30 % de su importe mensual por una falta injustificada de asistencia durante el mes; en un 60 % por dos y en su totalidad por más de dos.

En caso de faltas justificadas solamente se perderá la parte correspondiente a los días no trabajados.

Artículo 28.—*Otros conceptos salariales.*—Los incentivos no detallados en el artículo 24, complementos, bonificaciones y la compensación por movilidad hora salida, permanecen en sus valores actuales.

Artículo 29.—*Plus Convenio Colectivo anterior a 1987.*

Sus cuantías por día trabajado para cada categoría serán las siguientes:

Interior	
Minero de primera	1.142 pts.
Posteador c	1.142 "
Barrenista	1.466 "
Artillero	1.142 "
Picador	1.142 "
Entibador	1.204 "
Caminero	992 "
Maquinista de tracción	843 "
Caballista	836 "
Oficial electromecánico en arranque	1.002 "
Oficial sondista	980 "
Oficial mecánico de primera	929 "
Oficial mecánico de segunda	909 "
Oficial de primera	845 "
Oficial de segunda	828 "
Tubero de primera	980 "
Tubero de segunda	955 "
Maquinista de extracción	868 "
Embarcador señalista a destajo	1.100 "
Ayudante barrenista	1.355 "
Ayudante artillero	1.069 "
Embarcador señalista a incentivo	843 "
Ayudante entibador	1.142 "
Ayudante minero en arranque	913 "
Ayudante minero (varios)	803 "
Ayudante de oficio	789 "
Bomberos	786 "
Embarcador	816 "
Enganchador	793 "
Aprendiz	782 "
Facultativo Jefe	912 "
Facultativo Subjefe	899 "
Facultativo Auxiliar	890 "
Vigilante primera titulado	886 "
Vigilante segunda titulado	883 "
Vigilante no titulado	883 "
Oficial técnico de organización	841 "
Auxiliar técnico de organización	803 "
Exterior	
Jefe de Servicio titulado	1.009 "
Facultativo Jefe	955 "
Facultativo Subjefe	886 "

Facultativo Auxiliar	847	pts.
Perito Industrial	937	»
Vigilante de primera	797	»
Vigilante de segunda	794	»
Jefe de Servicio no titulado	819	»
Maestro de Servicio	821	»
Encargado de Servicio	786	»
Oficial primero de oficio	778	»
Conductor de turismo	780	»
Oficial técnico de organización servicios	780	»
Auxiliar técnico organización servicios	774	»
Jefe de primera administrativo	904	»
Jefe de segunda administrativo	809	»
Oficial de primera administrativo	788	»
Oficial de segunda administrativo	774	»
Auxiliar	774	»
Analista Informática	859	»
Programador	796	»
Jefe Despacho de primera	807	»
Jefe Despacho de segunda	792	»
Dependiente	786	»
Jefe Guardas Jurados	788	»
Subjefe Guardas Jurados	774	»
Guarda Jurado	774	»
Almacenero	774	»
Conserje	774	»
Ordenanza	774	»
Telefonista	774	»
A.T.S.	791	»
Maquinista extracción	778	»
Conductor ómnibus-camión	774	»
Conductor turismo	780	»
Jefe de equipo	785	»
Oficial de primera	778	»
Oficial de segunda	774	»
Ayudante de oficio	774	»
Lampistero de primera	774	»
Lampistero de segunda	774	»
Lavador de 1.ª	774	»
Lavador de 2.ª	774	»
Aserrador de cinta	774	»
Cabeceador de madera	785	»
Fogonero de caldera fija	774	»
Maquinista de balanza	774	»
Maquinista de tractor o grúa	774	»
Peón especialista	774	»
Peón	774	»
Mujer de limpieza	774	»
Pinche 16/17 años	774	»

Los peones y peones especialistas de Villablino que trabajen en cargue de trenes, escombrera, parque de madera, carga y descarga de materiales en grupo y servicio de transportes, así como los peones y peones especialistas del Servicio Hullero de Ponferrada, que trabajen en descarga de trenes, fosas y reter, percibirán 69 pesetas por día trabajado. Igual cantidad percibirán los maquinistas de tractor de exterior de Villablino y los embarcadores cuando realicen su jornada en el exterior.

Artículo 30.—*Plus Convenio Colectivo 1987.*

Sus cuantías por día trabajado para cada categoría serán las siguientes:

Interior

Facultativo de Minas	557	pts.
Vigilante	502	»
Minero de 1.ª	501	»
Posteador	508	»
Barrenista	472	»
Artillero	508	»
Picador	495	»
Ayudante minero en arranque	554	»
Ayudante artillero	458	»
Ayudante barrenista	404	»
Resto categorías interior	354	»

Exterior

Perito industrial	380	pts.
Jefe administrativo de 1.ª y analista proceso de datos	375	»
Maquinista de extracción	484	»
Resto categorías de exterior	334	»

Artículo 31.—*Antigüedad.*—Durante la vigencia de este Convenio el personal comprendido en el mismo percibirá, en su caso, por día ordinario trabajado un quinquenio y trienios con arreglo a las cuantías siguientes:

—Peones y asimilados: Un quinquenio de 47,43 pts. y trienios de 28,49 pts.

—Peones especialistas y asimilados: Un quinquenio de 49,59 pts. y trienios de 29,64 pts.

—Resto de personal: Un quinquenio de 50,73 pts. y trienios de 30,55 pts.

Artículo 32.—*Gratificaciones.*—Sus importes serán los siguientes:

Peones y asimilados:

Primero de Mayo	7.584	pts.
Julio	28.434	»
Santa Bárbara	6.071	»
Navidad	28.434	»

Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de primera:

Primero de Mayo	7.927	pts.
Julio	29.744	»
Santa Bárbara	6.071	»
Navidad	29.744	»

Restantes categorías:

Primero de Mayo	8.127	pts.
Julio	30.480	»
Santa Bárbara	6.071	»
Navidad	30.480	»

Percibirán íntegramente estas gratificaciones aquellos trabajadores en situación de I.L.T. por accidente laboral, cuya base de cálculo del subsidio que cobre haya sido superior al tope máximo legal.

Artículo 33.—*Decreto 22-5-62, exceso sobre 600 Kgs.*—Se mantiene la cuantía y forma de determinar esta percepción, con la salvedad de excluir en el cómputo de las presencias la parte proporcional de las que intervengan como consecuencia de la producción de carbón obtenida a cielo abierto, producción que no se tiene en cuenta para el cálculo de este devengo.

Artículo 34.—*Trabajos penosos.*—Se mantiene la cuantía que por este concepto se percibe en la actualidad en determinados puestos de trabajo.

Artículo 35.—*Plus de nocturnidad.*—Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica del 25 por 100 del salario base de empresa, excepto los artilleros y ayudante de artillero para los cuales se les calculará sobre 1.319 y 1.297 pesetas, respectivamente.

La excepción señalada para los artilleros y ayudantes de artillero en el apartado anterior no será de aplicación en los casos de trabajos a turnos por así ser necesario cuando sean tres los relevos en que se realice diariamente el laboreo.

Artículo 36. — *Bonificación por trabajos especiales.* — Los que en el interior realicen funciones de caballista, maquinista de tracción o enganchador, percibirán por este concepto y día ordinario trabajado, 635, 635 y 595 pesetas, respectivamente.

El personal de los Servicos Eléctrico, Mecánico y Obras que, en días laborables, se dedique a realizar reparaciones no correspondientes al mantenimiento ordinario o montaje en las cañas de los pozos percibirá una bonificación de 874 pesetas por jornada ordinaria trabajada.

Artículo 37.—*Horas extraordinarias.*—Se tenderá a extinguirlas, exceptuando las debidas a:

a) Causas de fuerza mayor.—Comprenden las que ven-

gan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como los casos de riesgo de pérdidas de materias primas.

b) Estructurales.—Pertenecen a ellas las que no pueden ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Conforme a lo señalado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de primero de marzo de 1983 son las motivadas por necesidades causadas por:

—Pedidos imprevistos
—Periodos punta de producción
—Ausencias imprevistas
—Cambios de turno
—Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad. En la minería son de destacar los hundimientos de labores de acceso e impedimentos por averías o descarrilos del desarrollo normal del transporte.

Estas horas se podrán compensar con un tiempo equivalente de descanso en lugar de retribuirlas monetariamente a tenor de lo señalado en el Acuerdo Interconfederal de 1983.

El módulo para el cálculo y pago del complemento por horas extraordinarias será el cociente que resulte de dividir el Salario base de empresa, Incentivo, Bonificación y Complementos, con exclusión de los demás conceptos, entre el número de horas de trabajo que constituya la jornada ordinaria. A este módulo se aplicará un recargo del 75 por 100 en todos los casos.

Los trabajadores de los Servicios Eléctrico, Mecánico y de reparación de maquinaria de los Grupos, percibirán 749 pesetas por día en que se den las circunstancias del artículo 64 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón y completen una jornada.

Artículo 38.—*Trabajos en domingo, fiestas y segundos días de descanso.*—La duración de la jornada de los domingos, fiestas y segundos días de descanso semanal que sea necesario trabajar en labores de conservación y reparación y otros trabajos extraordinarios, quedará reducida en un cincuenta por ciento con derecho a descansar una jornada completa durante la semana siguiente.

El tiempo de trabajo superior a media jornada se abonará como horas extraordinarias definidas en el artículo anterior.

La bonificación que perciben los maquinistas de extracción, bomberos y guardas jurados se mantendrá en su cuantía actual.

Los Jefes de Servicio, Maestros de Taller Mecánico y Eléctrico, Encargados de Servicio y Vigilantes de exterior, percibirán por cada domingo, fiesta o segundo día de descanso semanal trabajado, con independencia del número de horas trabajadas, una bonificación de 2.122 pesetas.

Los oficiales de primera de oficio, empleados, tendrán una bonificación de 1.810 pesetas por este mismo concepto.

Artículo 39.—*Vacaciones.*—Tendrán una duración de 25 días laborables.

El personal que se halle disfrutándolas, las interrumpirá en los casos de enfermedad o accidente no laboral.

Formará parte del salario de vacaciones la clave 277.

El disfrute se hará durante el periodo comprendido entre primero de mayo y 31 de octubre, salvo en los casos en que los interesados soliciten disfrutarlas en otro periodo.

Artículo 40.—*Permisos retribuidos.*—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

1.—a) Durante dos días, que podrán ampliarse a dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre, nieto, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

c) Durante un día por matrimonio de un hijo.

Estos permisos serán retribuidos con el promedio de sus ingresos ordinarios menos la prima de asistencia.

2.—Por el tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Serán retribuidos con el promedio de sus ingresos ordinarios menos la prima de asistencia, exclusivamente cuando el trabajador no perciba el salario del Organismo o Entidad que lo citó y en el caso de que lo perciba en cuantía menor a la reconocida en el Convenio, se abonará la diferencia.

3.—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.—Por el tiempo necesario para realizar funciones sindicales de representación del personal, en los términos establecidos en las normas vigentes, percibiendo como retribución el promedio de sus ingresos normales si trabaja a unidad de tiempo o incentivo, o la retribución del artículo 106 de la Ordenanza del Trabajo para la Minería del Carbón si fuera destajista.

5.—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de siete días. El salario de este permiso se abonará de la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

CAPITULO V

OTRAS PERCEPCIONES

Artículo 41.—*Suministro de carbón.*—Los trabajadores, pensionistas, así como las viudas y huérfanos de padre y madre con derecho a pensiones de viudedad y orfandad, respectivamente, que reúnan las demás condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón, podrán optar entre retirar éste o percibir mensualmente, como compensación sustitutoria el importe del precio de dos bombonas y media de 12,5 kgs. de butano, opción que podrán ejercitar en cualquier momento.

La Empresa entegrará carbón, mensual o trimestralmente, a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos y a los que convivan con sus padres pensionistas, cuyos ingresos no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional y no disfruten del beneficio del carbón.

Artículo 42.—*Servicio militar.*—Los trabajadores acogidos a beneficios de minero que se incorporen al servicio militar percibirán por una sola vez una ayuda en metálico de 24.964 pesetas. Los restantes las percibirán al incorporarse del servicio militar.

En ambos casos, para tener derecho a la percepción citada deberán completar el tiempo mínimo de servicios a la Empresa que establecen las disposiciones vigentes para los militarizados, antes y después del periodo campamental.

Si fueran casados y tuvieran reconocidos los benefecios del carbón y economato, continuarán disfrutándolos durante el servicio militar.

Artículo 43.—*Dietas.*—Las percepciones del artículo 40 de la Ordenanza de Trabajo serán de:

—Comida	810	pesetas
—Comida y cena	1.350	"
—Dieta completa	1.729	"

Estas cantidades se abonarán únicamente a los productores que por razones de trabajo tengan que efectuar alguna o todas las comidas, o pernoctar fuera del lugar y de modo distinto a como lo vengan haciendo habitualmente en el régimen normal de trabajo.

La Empresa facilitará comida o la dieta correspondiente a los trabajadores que tengan que prolongar la jornada hasta 10 o más horas en circunstancias excepcionales que no estuviesen previstas.

Artículo 44. — *Desplazamientos.* — La compensación a

que alude el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, se fija en 24,26 pesetas.

Al personal de interior que tome servicio en el primer relevo, adelantando su entrada, sin constituir un relevo normal, se le abonará la cantidad de 60 pesetas por día trabajado en que concurra esta circunstancia.

Al personal de interior y exterior que tome servicio después de la hora de entrada de los relevos normales y que habitualmente viene usando el autobús, se le abonará el importe del billete. Se exceptúa aquel que por razón de su trabajo, habitualmente toma servicio fuera de los relevos normales.

Cuando un operario de los talleres eléctrico y mecánico de Villablino, a quien se le encargue la ejecución de trabajos urgentes de reparación en instalaciones ubicadas en la demarcación de los Grupos del Sector Oeste y que para desplazarse desde el taller hasta el lugar de realización y retorno utilice su automóvil y en los casos en que se encomiende la reparación a un equipo porte consigo a otros componentes del mismo, así como las herramientas necesarias para efectuarla, percibirá como compensación por viaje (ida y vuelta):

—A Pozo Villager o Bolsada	249 ptas.
—A Pozo Caboalles o a Peñas	312 "
—A Paulina (Piso 1 ó 2)	562 "

Los oficiales mecánicos del Servicio Grupos Oeste que utilicen su automóvil para trasladarse, una vez tomado servicio en un Grupo, a otro sector del mismo o de otro Grupo, transportando las herramientas que se necesiten para la ejecución del trabajo de su incumbencia, se les abonará por el concepto referenciado 18,80 pesetas/km. de recorrido en la ida y en el retorno.

Artículo 45.—*Desgaste de herramienta.*—Las asignaciones son de 26 y 13 pesetas.

Artículo 46.—*Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo.*—El personal de exterior que se accidente con motivo de trabajos ocasionales realizados en el interior, percibirá, con cargo a la Empresa, mientras permanezca en I.L.T. un complemento cuya cuantía será la diferencia entre el subsidio de I.L.T. reglamentariamente calculado y el 75 por ciento del salario que le corresponda por su trabajo realizado en el interior.

Los trabajadores actualmente en situación de I.L.T. derivada de accidente de trabajo ocurrido antes del primero de febrero de 1987 percibirán un complemento de subsidio con cargo a la Empresa, equivalente al 75 por ciento de la mejora obtenida por los de su categoría.

Artículo 47.—*Prendas de trabajo.*—La empresa facilitará un mono o traje de mahón a elección del trabajador, un par de botas de seguridad y una toalla grande por cada 150 días de trabajo efectivo, a todo el personal de interior y exterior, excepto a los administrativos, subalternos (menos almaceneros), sanitarios, técnicos de organización de exterior, dependientes de economatos, docentes y aquellos otros a los que viene entregando otras prendas o compensaciones.

A los que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

Al personal que deba llevar la ropa a su domicilio se le facilitará una bolsa para la misma cada dos años.

Los modelos de botas de seguridad se suministrarán de acuerdo con los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Los trabajadores podrán elegir entre botas de exterior y botas de interior.

El personal administrativo, dependientes de economato, telefonistas, oficiales y auxiliares técnicos de organización de exterior, percibirán la cantidad de 4.863 pesetas por cada año de servicio que completen.

A los productores de los Talleres Eléctrico y Mecánico que hayan de manejar lubricantes o elementos engrasados, se les facilitará producto desengrasante.

A los maquinistas de tracción y enganchadores de interior, durante la época de invierno se les facilitará un mono de mayor abrigo en lugar del habitual y que tendrá la misma duración establecida para el resto de las prendas de trabajo.

Trimestralmente el personal en plantilla, a quien la Empresa no se lo facilite, percibirá una compensación en metálico de 250 pesetas en sustitución de la pastilla de jabón a que hace referencia el artículo 15 del Estatuto del Minero y proporcional al número de días trabajados.

Artículo 48.—*Ascensos.*—Se estará en esta materia a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón.

El personal que realice habitualmente funciones de categoría superior será consolidado en la misma siempre que exista plaza vacante y no haya otro con mejor derecho a ocuparla.

Artículo 49.—*Transportes*:

a) Del personal.—Durante la vigencia de este Convenio no se elevará el importe que abonan los trabajadores actualmente.

b) Escolar.—Se seguirá manteniendo dicho transporte a los hijos de productores y pensionistas que asistan a la Escuela de Formación Profesional de Villablino y a los que cursen BUP en la misma localidad.

Artículo 50.—*Fiestas locales.*—Estas fiestas corresponden a las localidades donde radiquen los distintos Centros de Trabajo.

Artículo 51.—*Viviendas.*—La Comisión de Viviendas, dentro del Comité de Empresa, tendrá la finalidad de programar la creación de cooperativas para dotar de vivienda propia a los trabajadores.

Artículo 52.—*Preferencia para trabajar en el interior.*—Los trabajadores de exterior tendrán preferencia para ocupar vacantes en interior, previo reconocimiento médico, de cuyo resultado se dará cuenta al interesado.

Artículo 53.—*Atenciones sanitarias.*—La Empresa realizará otro reconocimiento médico, fuera de las horas de trabajo, a los seis meses del obligatorio a todo el personal, a fin de prever las enfermedades profesionales, entregando el resultado de ambos reconocimientos por escrito al trabajador.

Artículo 54.—*Cuartos de aseo.*—Se ampliarán y mejorarán en lo posible, efectuando cada mes una desinfección.

Artículo 55.—*Residencias veraniegas.*—Los chalets que posee la Empresa en Perlora, serán controlados, en cuanto a calidad de servicio y distribución de plazas entre los trabajadores, por el Comité de Empresa.

Previa solicitud de los interesados, los Grupos de Empresa concertarán con hoteles y residencias una reducción de precios para aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de su domicilio habitual, cuando no haya plazas suficientes en los citados chalets.

Artículo 56.—*Trabajos en maniobras de exterior.*—Se aumentarán en lo posible, los espacios cubiertos en las zonas de climatología más dura, a fin de suavizar el trabajo en el exterior.

Artículo 57.—*Situaciones especiales.*—En el caso de irregularidades colectivas en el régimen de trabajo, la Dirección de la Empresa y el Comité del Centro de Trabajo afectado elaborarán conjuntamente, con la antelación necesaria, la relación del personal preciso para atender la conservación de las labores de la mina.

CAPITULO VII

ABSENTISMO

Artículo 58.—*Absentismo.*—Dada la importancia de este tema la Empresa se atendrá rigurosamente a lo actualmente legislado sobre el mismo.

CAPITULO VIII

ACCION SINDICAL

Secciones Sindicales en la Empresa

Artículo 59.—Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en la Empresa.

c) Recibir la información que le remita su Sindicato.

Artículo 60.—Sin perjuicio de lo que se establezca mediante Convenio Colectivo, las secciones sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas o cuenten con Delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el Centro de Trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o Centros de Trabajo con más de 250 trabajadores.

Artículo 61.—Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la función pública con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y al acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al Empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Artículo 62.—Los representantes sindicales que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna Empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, así como los siguientes derechos, a salvo de lo que pudiera establecerse por Convenio Colectivo.

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz, pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a sus Sindicatos en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

En todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Bases de Libertad Sindical.

Artículo 63.—*Comités.*—Habrá los siguientes:

—Comités de Centro de Trabajo.
—Comité de Empresa.

Cada uno de los Comités elegirá un Secretario entre aquellos trabajadores que por sus conocimientos o cualidades profesionales puedan desempeñar bien las funciones que como tal le corresponden.

El Secretario se encargará de preparar la citación o convocatoria y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias donde se reseñarán los asuntos a tratar que serán precisados por los componentes del órgano que vaya a reunirse. Cuando la reunión tenga carácter mixto, los asuntos a tratar serán precisados por la parte que inste la reunión.

Las citaciones se harán por escrito y han de obrar en poder de los interesados con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión. Cuando concurran circunstancias excepcionales y por razones de urgencia no se requerirá plazo previo para la convocatoria.

No serán incluidos en el orden del día aquellos asuntos que no sean de la competencia del Comité o Comisión que se reúna.

El Secretario recogerá en acta las conclusiones a que se llegue sobre cada asunto incluido en el orden del día.

Las actas deben ser suscritas por los asistentes a cada reunión y el Secretario enviará una copia firmada al Director Facultativo del Grupo o Servicio, en el caso de Comités de Centro de Trabajo, o al Director de la Empresa en el caso del Comité de Empresa.

El Secretario dispondrá de los medios necesarios para poder realizar y desarrollar las funciones encomendadas.

Artículo 64.—*Funcionamiento de los Comités.*—Cada uno de ellos podrá hacerlo en:

—Pleno mixto.
—Comisiones de trabajo mixtas.
—Pleno sindical.
—Comisiones de trabajo.

Pleno mixto

Se compone de los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores que forman parte del respectivo Comité, pudiendo ser asistidos por los asesores técnicos y sindicales que se estime oportuno.

Se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario el nombrado para el Comité.

Comisiones de trabajo mixtas

Cada una de ellas se compone de los representantes de la Empresa y de los representantes de los trabajadores designados por el Comité a que pertenezca la Comisión para formar parte de la misma.

Cada Comisión se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario de la Comisión el nombrado por los miembros quien levantará acta que firmarán todos los asistentes, enviará copia al Comité de quien dependan y a la Empresa.

Pleno Sindical

Estará compuesto por los representantes de los trabajadores que constituyen el Comité.

Se reunirá tantas veces como lo considere oportuno a cuyo fin la Empresa facilitará los cambios de turno que sean necesarios.

Actuará de Secretario el del Comité.

Comisiones de Trabajo

Cada una de ellas estará compuesta por los representantes de los trabajadores que el Comité a que pertenezcan haya designado para integrarlas.

Cada Comisión se reunirá cuando los representantes de los trabajadores que la integran lo considere necesario. Ningún miembro del Comité podrá pertenecer a más de dos Comisiones.

Actuará de Secretario en cada Comisión el del Comité al que pertenezca.

Artículo 65.—*Comités de Centro de Trabajo.*—Habrá uno en los Centros de Trabajo que se indican a continuación:

—Grupo Carrasconte.
—Grupo Lumajo.
—Grupo Calderón-Villablino.
—Grupo Orallo.
—Grupo María.
—Grupo Paulina.
—Servicios Villablino.
—Servicios Ponferrada.

Cada Comité de Centro de Trabajo estará integrado por el número de miembros que se señalan en las disposiciones vigentes.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

—Comisión de Destajos e Incentivos.
—Comisión de Reclamaciones.
—Comisión de Personal y Acción Social.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Centro de Trabajo.

Cuando las reuniones tanto del pleno del Comité como de las Comisiones se hagan en forma mixta, la convocatoria se hará a instancia de una de las partes.

En general, son competencia del Comité de cada Centro de Trabajo aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en sus Comisiones y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstas.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias al Comité de Empresa o a la Dirección del Centro de Trabajo.

Las reclamaciones se harán llegar al Secretario del Comité de Centro de Trabajo, quien enviará una copia a la Dirección del mismo y otra a los representantes del personal en la Comisión de trabajo.

Emitirá pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Empresa o la Dirección de la Empresa.

Con carácter previo a la imposición de sanciones por la Dirección por faltas de carácter grave o muy grave, será oída la Comisión de Reclamaciones, por si las aportaciones que haga pudieran facilitar un mejor enjuiciamiento de los hechos y circunstancias.

La Comisión de Destajos e Incentivos de cada Centro de Trabajo solicitará de la Dirección del mismo el estudio de los valores de trabajo y de los precios de las labores que estime necesario, quien los calculará de acuerdo con el sistema establecido ya comprobado por los organismos oficiales.

Corresponden a la Comisión de Personal y Acción Social las materias relativas a afiliación, promoción, formación, responsabilidad laboral, movilidad del personal en el centro de trabajo, rotación, planificación de plantillas, evolución de plantillas, puestos compatibles, destinos, absentismo, traslados, etc., habiendo un control por parte de la representación de los trabajadores en las materias propias de esta Comisión.

Esta Comisión será informada y oída de las vacantes de personal que se produzcan en los Grupos y de los ascensos que se hayan de producir dentro de los mismos.

Serán públicas las convocatorias de los Cursos de Formación Profesional para cubrir los puestos de aquellas categorías que lo requieran, teniendo acceso a dichos cursos todos los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. Las solicitudes se presentarán a la Comisión mixta para su selección por la misma.

Por principio de responsabilidad ha de ser armónica la actuación del Comité y de sus Comisiones y debe hacerse todo lo posible para lograr un buen entendimiento entre las partes y cuidar mucho todos aquellos aspectos que puedan deteriorar las relaciones laborales.

En los cambios de relevo, la representación de los trabajadores podrá formular las sugerencias que estime oportunas.

Para mayor eficacia y mejor funcionamiento, la Comisión propondrá medidas, entre otras, de las siguientes materias: Grupo de Empresa, ayudas económicas y personal de capacidad disminuida.

Una vez al mes, previa petición del respectivo Comité del Centro de Trabajo, hecha con antelación suficiente, la Empresa permitirá que el horario de los relevos se desplace por el tiempo necesario para celebrar asamblea general en el Centro. Este desplazamiento de horario no afectará a la duración de la jornada laboral.

Artículo 66.—*Comité de Empresa.*—El número de miembros de este Comité será de 18, que serán designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro; guardándose la proporcionalidad establecida en el artículo 63, apartado 3, párrafo 2.°, del Estatuto de los Trabajadores.

Se reunirá para tratar asuntos de carácter general de su competencia, cuando sea necesario.

Designará de entre sus componentes las Comisiones siguientes:

—Comisión de Economatos.
—Comisión de Grupos de Empresa, Atenciones Sociales y Minusválidos.
—Comisión de Viviendas.

En general corresponden a su competencia aquellas cuestiones que por razones de su generalidad no correspondan específicamente a los Comités de Centro de Trabajo.

Asimismo le incumbe formular proposiciones de carácter general a la Empresa.

Asegurará el cumplimiento de las normas vigentes en materai laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como el respeto a los pactos establecidos.

Será informado y consultado sobre toda decisión que afecte a la organización del trabajo, y fundamentalmente, sobre las medidas a adoptar que hagan referencia a la duración del trabajo y a las condiciones de empleo, pudiendo los miembros del Comité formular las propuestas y sugerencias que crean conveniente.

Recibirá información sobre la situación económica de la Empresa, marcha general de la producción, perspectivas de mercado, inversiones, reestructuración de plantilla, cierre total o parcial de la Empresa, traslado total o parcial del personal o instalaciones e introducción de nuevos métodos de trabajo.

Conocerá y tendrá a su disposición el Balance, las Cuentas y la Memoria anuales y cuantos otros documentos y comunicaciones estén a disposición de los socios de la Empresa.

Será consultado en relación con los planes de Formación Profesional de la Empresa. Asimismo tendrá facultad para examinar la calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los Centros de Formación de ella.

Son competencia del Comité de Empresa aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en los Comités de Centro de Trabajo y también las que por razones de su generalidad no correspondan específicamente a éstos.

Artículo 67.—*Ejecutividad de los acuerdos.*—Todos los acuerdos a que se llegue en las reuniones de carácter mixto, bien sean de Comités o de Comisiones, serán ejecutivos.

Cuando no se produzca acuerdo sobre determinado asunto en las reuniones de carácter mixo de Comisiones o de Comités de Centro de Trabajo, el asunto se trasladará al Comité de Empresa, donde se tratará de buscar solución satisfactoria.

Artículo 68.—*Varios.*

a) En cuanto a las reuniones de los diversos Comités se procurará no interferir la organización del trabajo en la Empresa, entre tanto se regule por el Comité de Empresa en reunión mixta.

b) En tanto no se regule esta cuestión por una norma de carácter general, la Empresa concederá permisos retribuidos a los trabajadores que ostenten cargos de carácter sindical en la misma, para asistir a cursillos, congresos, asambleas, etc., siempre que la Central Sindical o Asociación correspondiente solicite previamente el permiso utilizándolo posteriormente.

c) De acuerdo con el artículo 68 del Estatuto de los trabajadores, cada Central Sindical podrá acumular las horas de sus representantes de los Comités de Centro de Trabajo en uno o varios de sus componentes, sin rebasar en cómputo trimestral el número máximo de las horas que les correspondan.

d) Con cargo al número máximo de horas a que se refiere el apartado anterior, las Centrales Sindicales podrán disponer que uno o dos miembros de las mismas, que no pertenezcan a los Comités de Centro de Trabajo, utilicen horas en tareas sindicales, a cuyo efecto deberán solicitarlo previamente de la Empresa y justificarán su empleo posteriormente.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 69.—*Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—Tendrán las funciones y competencias que para ellos se señalan en los artículos 32 a 36 del Capítulo IV, Sección II del Estatuto del Minero, aprobado por Real Decreto 3.255/83 de 21 de diciembre.

Artículo 70.—*Delegados Mineros de Seguridad.* — Se estará a lo dispuesto en los artículos 37 a 41 del Capítulo IV, Sección II del Estatuto del Minero.

ANEXO

	Pesetas
Interior	
Facultativo Jefe	54.219
Facultativo Subjefe	53.435
Facultativo Auxiliar	52.955
Vigilante primera titulado	52.227
Vigilante de segunda titulado	51.733
Vigilante de primera no titulado	52.028
Vigilante de segunda no titulado	51.520
Oficial Técnico Organización Servicios	50.823
Auxiliar Técnico Organización Servicios	50.275
Minero de primera	2.079
Posteador	2.079
Barrenista	2.067
Artillero	2.059
Maquinista arranque	2.067
Picador	2.054
Entibador	2.054
Caminero	2.046
Maquinista tracción	2.046
Maquinista extracción	2.053
Caballista	2.046
Oficial electromecánico en arranque	2.058
Oficial sondista	2.053
Oficial mecánico de primera	2.053
Oficial mecánico de segunda	2.045
Oficial de primera	2.053
Oficial de segunda	2.045
Tubero de primera	2.033
Tubero de segunda	2.019
Maquinista balanza o plano inclinado	2.026
Embarcador señalista	2.026
Ayudante barrenista	2.032
Ayudante artillero	2.032
Ayudante entibador	2.028
Ayudante minero	2.028
Ayudante oficio	2.020
Bombero	2.024
Embarcador	2.019
Frenero o enganchador	2.013
Aprendiz	2.028
Exterior	
Jefe de Servicio titulado	51.425
Facultativo Jefe	50.271
Facultativo Subjefe	49.572
Facultativo Auxiliar	49.133
Perito Industrial	50.271
Ayudante Técnico Sanitario	48.308
Vigilante segunda titulado	47.648
Jefe de Servicio	48.724
Maestro de Taller	48.382
Encargado de Servicio	48.373
Vigilante primera no titulado	47.695
Vigilante segunda no titulado	47.462
Oficial Técnico Organización Servicios	47.462
Auxiliar Técnico Organización Servicios	46.781
Jefe de Equipo	1.910
Oficial de primera	1.903
Oficial de segunda	1.894
Ayudante de oficio	1.871
Lampistero de primera	1.903
Lavador de primera	1.894
Lampistero de segunda	1.890
Lavador de segunda	1.878
Aserrador de cinta	1.894
Aserrador de sierra circular o disco	1.894
Fogonero de caldera fija	1.890
Maq. de Balanza o plano con motor	1.878
Maquinista de tractor o grúa	1.878
Maquinista de pala cargadora	1.878
Maquinista de prensa	1.903
Peón especialista	1.875
Peón	1.869
Mujer de limpieza	1.869
Pinche 16/17 años	1.842
Jefe de primera Administrativo	49.804
Analista de Proceso de Datos	49.804
Programador	48.884
Jefe de segunda Administrativo	48.884
Oficial de 1.ª Administrativo	48.430
Oficial de 2.ª Administrativo	47.964
Auxiliar Administrativo	47.276
Jefe de Despacho de 1.ª	48.884
Jefe de Despacho de 2.ª	48.884
Dependiente	48.430
Jefe de Guardas Jurados	46.885
Subjefe de Guardas Jurados	46.885
Guarda Jurado	46.747
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm.	47.586
Almacenero	46.682
Conserje	46.682
Ordenanza con más de 5 años	46.682
Ordenanza	46.559
Oficial de 1.ª empleado	47.464
Cuadrero herrador	47.157
Telefonista	46.467
Conduct. tur. y camión hasta 5 tonel.	1.907
Conductor ómnibus y camión	1.923
Maquinista de extracción	1.950

(Siguen firmas ilegibles).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de León

PLAZO ENTREGA SOLICITUDES GRUPO 30 VIVIENDAS EN CARRIZO DE LA RIBERA (LEON)

Segunda convocatoria

En la reunión de la Ponencia Técnica del Comité Territorial de la Vivienda, celebrada el 11 de mayo de 1987, se acordó convocar el plazo de entrega de solicitudes, para optar a una de las viviendas vacantes del grupo. (Actualmente hay 6 vacantes).

Pueden solicitarla todos los que, cumpliendo los requisitos de 1980, residan y estén empadronados en el término municipal de Carrizo de la Ribera, ampliándose la posibilidad a los Ayuntamientos limítrofes, con preferencia los solicitantes del término de Carrizo.

El plazo acordado para entrega de solicitudes es de un mes, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las características de las viviendas, así como el precio de las mismas, están expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tanto la recogida del impreso oficial, como la entrega del mismo una vez cumplimentado, tendrá lugar en las propias oficinas del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera.

León, 15 de mayo de 1987.—El Presidente de la Ponencia Técnica (ilegible). 4137

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

L E O N

SECCION DE TURISMO

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de León de 20 de abril de 1987, recaída en el expediente sancionador seguido contra el bar "Mesón El Gromal", de Carrizo de la Ribera (León).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente sancionador 2/87 instruido por reclamación de 9 de enero de 1987, por reclamación de D. Agustín Antonio Gómez Martínez, domiciliado en c/ Padre Risco, número 23-6.º A, de León, y el informe de la Instructora.

Decreto: Sancionar a D. Angel M. García Díez, titular del bar "Mesón El Gromal", sito en la Avda. Asturias, n.º 6, de Carrizo de la Ribera (León), con multa de dieciocho mil (18.000) pesetas, por infracción de los artículos 2.º, 8.º y 6.º.1.3. de la Orden de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio de 15 de septiembre de 1986, por la que se dictan Normas sobre Publicidad de Precios y Facturación en los diversos establecimientos de alojamientos y hostelería; art. 1.º de la Orden de 28 de mayo de 1986 de la mencionada Consejería, por la que se regula la Hoja de Reclamaciones para los establecimientos de Empresas Turísticas.

La Resolución que se le notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del recibo de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, recurso que podrá presentar en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o territoriales del Departamento o en las que señala el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido el plazo anteriormente citado sin haber presentado recurso, la sanción será firme, concediéndosele un nuevo plazo de cinco días para que la haga efectiva en papel de pagos al Estado en esta Delegación Territorial; caso de no hacerlo, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio (artículos 33 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 101, 102, 104 y 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

León, 20 de abril de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino. 4010

Administración Municipal

Ayuntamiento de Matallana de Torío

Por D.ª Enérida Oricheta Díez, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de un local, en el Barrio de la Estación, perteneciente a este municipio, destinado a Administración de loterías.

El expediente estará expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Matallana de Torío, 18 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4098 Núm. 2675.—975 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Solicitada la devolución de la fianza de 500.000 pesetas prestada por D. Jesús Vidal Asenjo, en representación de Cimotsa, con domicilio en Villaverde de la Abadía (León), calle Santa Rita, 12, para realizar las obras de pavimentación de la 2.ª fase de la c/ Real, de Magaz de Abajo, desde el perfil 25 al 46, se hace público a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, de los días laborables, por quienes creyeran tener algún derecho exigible por la ejecución de las obras reseñadas, cuya recepción definitiva se realizó el día 20 de abril último y aprobada por el Pleno de la Corporación el día 8 de mayo actual.

Lo que hago público para general conocimiento.

Camponaraya a 14 de mayo de 1987. El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

4091 Núm. 2676—1.820 ptas.

***

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril del presente año 1987, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés para financiar la construcción de un Consultorio Médico en Camponaraya, por importe de 1.500.000 pesetas. Dicho crédito lleva aparejadas 228.880 pesetas en concepto de gastos de administración e intereses.

El reintegro de dicho anticipo y los gastos señalados se realizará en diez anualidades por la cuantía de la décima parte cada año, es decir, 172.888 pesetas anuales a partir del siguiente año al que se reciba la totalidad del anticipo.

La carga financiera del presente anticipo sumada a la de los concedidos anteriormente es de un 5,9 (cinco coma nueve) por ciento del Presupuesto Ordinario del presente ejercicio.

Como garantía del pago de la anualidad citada quedarán afectados los impuestos municipales que se relacionan en proyecto de contrato a que se hace referencia.

Lo que se hace público por espacio de quince días con el fin de que durante el mismo periodo pueda ser examinado el expediente y formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes por quienes estén legitimados, de 9 a 13 horas de los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camponaraya a 14 de mayo de 1987. El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

4092 Núm. 2677—2.730 ptas.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García

No habiéndose presentado reclamaciones contra el presupuesto municipal ordinario y único de 1987 aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 10-4-1987, por un importe tanto en ingresos como en gastos de 18.876.823 pesetas, el mismo a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	2.471.312
Cap. 2.—Impuestos indirectos	892.797
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	2 945.500
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.042.200
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	3 214.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	100.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.211.014
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	18.876.823

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	5.527.097
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	6.070.000
Cap. 3.—Intereses	200.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Inversiones reales	2.364.467
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	715.259
TOTAL	18.876.823

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

***

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito n.º 1/87 dentro del presupuesto municipal único del año en curso, y con cargo al superávit del ejercicio anterior, éste se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de examen y formular reclamaciones.

Pobladura de Pelayo García, 14 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4033 Núm 2679—4.485 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, en sesión extrraordinaria de fecha 5 de mayo del corriente, por un importe de 28.595.975 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	2.740.396
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.138.400
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	3.203.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	8.522.092
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	625.818
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	6 856.070
Cap. 7.—Transferencias de capital	311.199
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	5 200.000
TOTAL	28 595.975

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	5.297.978
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.071.148
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	565.600
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Inversiones reales	8 169 132
Cap. 7.—Transferencias de capital	9.500.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	922 117
TOTAL	28.595.975

Contra dicha aprobación pueden interponerse reclamaciones ante esta Corporación, durante quince días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y si no las hubiere se entenderá defenitivamente aprobado el presupuesto sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Villagatón, a 11 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4034 **Núm. 2680—3.900 ptas.**

Ayuntamiento de Villablino

Aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, los proyectos de "Urbanización y edificio de usos múltiples", en Caboalles de Arriba, redactado por el Arquitecto don Andrés Lozano Ferreras, por un presupuesto de ejecución por contrata de 38.371.782 pesetas; y de "Pavimentación de la calle García Buelta, y travesías", de Villablino, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Rodríguez Gutiérrez, por un presupuesto de ejecución por contrata de 47.797.000 pesetas; se someten a información pública, por el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando a disposición de cualquiera que quiera examinarlos en la Oficina Técnica de Obras de este Ayuntamiento, y durante dicho periodo se podrán deducir y presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados legítimos.

Villablino, 15 de mayo de 1987.—El Alcalde, Manuel-E. Rodríguez Barrero.

4099 **Núm. 2681—2.080 ptas.**

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Aprobado por el Pleno Municipal el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, a concertar con la Caja de Crédito Provincial de la Excma. Diputación.

Características más destacadas son: Dos millones de pesetas para "Conducción de agua para abastecimiento de San Pedro de Olleros —2.ª fase—". Gastos de administración y demás, 305.175 pesetas. Amortización, diez anualidades. Garantías, las estipuladas en la base cuarta.

Dicho expediente puede ser examinado en las oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, al solo efecto de formular reclamaciones y observaciones.

Vega de Espinareda, 18 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4089 **Núm. 2682—1.430 ptas.**

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 465 de 1987, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Ricardo Domínguez Lozano, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 20 de febrero de 1987 (Rfa. 4R-146/87 LV/AS), por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local del recurso de reposición que interpuso el Sr. Domínguez Lozano impugnando resolución de la misma Mutualidad, de 14 de marzo de 1986, sobre la fecha en que ha de surtir efectos su pensión de jubilación por invalidez.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a dos de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Angel Llorente Calama. 4040

***

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 460 de 1987, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Herminio Casares Alonso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, de 28 de noviembre de 1986, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra el de 22 de septiembre anterior, por el que se estima en parte la solicitud de ejecución del proyecto de obra del servicio de entrada a la localidad de Caldevilla consistente en colocar una señal indicativa de limitación, adecuada a la calle existente.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 4041

***

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 452 de 1987, por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de don Avelino Mateos Solla, contra acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de La Robla, de 9 de febrero de 1987, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Decreto de la Alcaldía de dicho Ayuntamiento de 11 de noviembre de 1986, sobre construcción de un pequeño anexo junto a la vivienda que habita el Sr. Mateo Solla, procediendo a la demolición de la misma.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 4043

***

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 461 de 1987, por don Petronilo Arias Díez, en su propia representación, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la propia Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de León, fecha 13 de noviembre de 1986, por la que se declaraba la jubilación forzosa por edad del Sr. Arias Díez.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 4044

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y en juicio ejecutivo n.º 572/86, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a dos de abril de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 572/86, seguidos a instancia de Froilán Toral Marcos, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de León, c/ Conde de Toreno, 2, representado por el Procurador doña Lourdes Crespo Toral y dirigido por el Letrado D. Carlos V. Rivera Blanco, contra D. José-Antonio Reyero Lobo, mayor de edad, casado y vecino de León, c/ Santiesteban y Osorio, n.º 9, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento una mil cinco pesetas de principal, intereses y costas; y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de José-Antonio Reyero Lobo y con su producto, pago total al ejecutante Froilán Toral Marcos de las ciento una mil cinco pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgan-

do en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Carlos-Javier Alvarez Fernández.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en León a dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, haciéndole saber que la sentencia no es firme y que podrá interponer recurso contra la misma dentro del término de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Dado en León a 12 de mayo de 1987.—Carlos García Crespo.

4105 Núm. 2878—4.355 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 569 de 1978, se tramitan autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por Jagenberg Ibérica, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Gráficas Cornejo, S. A., sobre reclamación de 1.396.688 pesetas de principal y la de 450.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintitrés de junio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veintitrés de julio a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día cuatro de septiembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Una máquina plana, de litografía 57×82 de la marca Ildemberg, valorada en la suma de un millón de pesetas.

2.º—Una guillotina eléctrica, marca Aldea, valorada en la suma de ochocientas mil pesetas.

Dado en León a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. E/ Alberto Alvarez Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

4109 Núm. 2683—4.940 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado con el núm. 164/87 se tramitan autos de justicia gratuita instada por María del Rosario Martínez Fernández, contra D. José María Iglesias Fernández, en los que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"Sentencia.—En la ciudad de León a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1.ª Instancia n.º 3 de León y su partido, los presentes autos número 164/87 de justicia gratuita, a instancia de M.ª del Rosario Martínez Fernández, de Logroño, Luis Barrera, 18-2.º, representada por el Procurador Sr. González Medina y defendida por el Letrado Sr. Sáenz de Miera Ramos, contra D. José M.ª Iglesias Fernández, vecino de León, c/ Santa Marina, 4, con el Sr. Abogado del Estado; y,

Fallo: Que estmando como estimo íntegramente la demanda de justicia gratuita, formulada por el Procurador Sr. G. Medina, en la representación de María del Rosario Martínez Fernández, debo de declarar y declaro a la misma pobre en sentido legal para litigar contra su esposo D. José M.ª Iglesias Fernández, en el divorcio 163/87 y medidas provisionales 165/87 de este mismo Juzgado y, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia —de la que se llevará testimonio literal a los autos principales—, y contra la que cabe recurso de apelación ante la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco días, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Lozano.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el orginal y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado Sr. Iglesias Fernández, expido el presente en León a 12 de mayo de 1987.—José Santamarta Sanz. 3982

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 371/86, se siguen autos de beneficio de justicia gratuita, a instancia de la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de don Celestino Bandera Villanueva, mayor de edad, casado, y vecino de León, contra doña M.ª del Carmen Quelle Morales, actualmente en paradero desconocido y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 69.—En León, a dos de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de beneficio de justicia gratuita número 371/86, al objeto de presentar demanda de divorcio, seguidos en este Juzgado a instancia de don Celestino Bandera Villanueva, representado por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago y asistido de Letrado don Gonzalo Arias González, designados en turno de oficio, contra doña M.ª del Carmen Quelle Morales, y el señor Letrado del Estado.

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de don Celestino Bandera Villanueva, debo concederle, como así hago, el beneficio de justicia gratuita para presentar demanda de divorcio respecto de su esposa doña María del Carmen Quelle Morales, con los efectos legalmente establecidos, sin perjuicio de lo que determinan los artículos 45 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El El Secretario (ilegible). 3933

Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.040/86, seguido ante este Juzgado por hurto de gasolina, contra Raúl Rodríguez Calvo, Angel de la Cruz Vázquez López y otro, se dictó providencia-propuesta por la que se acordaba cumplieran los tres días de arresto menor domiciliarios y practicarse la tasación de costas, del tenor siguiente:

	Pesetas
1.—Tasa judicial, Registro (D.C. 11.ª D. 18-6-59)	61
2.—Tasa judicial, Diligs. pract. (art. 281.ª D. 18-6-59)	45
3.—Tasa judicial, Tramitación (art. 28-1.ª D. 18-6-59)	303
10.—Impuesto de actos jurídicos documentados, por sentencia y diligs. pract. (art. 54 y 55 del R.D. 3050/1980) ...	450
Total	859

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas ochocientas cincuenta y nueve pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por los condenados Angel de la Cruz Vázquez, Raúl Rodríguez Calvo y José Estévez Rubio, por terceras e iguales partes.

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados Raúl Rodríguez Calvo y Angel de la Cruz Vázquez López, vecinos que fueron de San Miguel de las Dueñas (León) y actualmente en ignorados paraderos, y consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Ponferrada a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Enriqueta Roel Penas. 3984

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 135/87, promovido por la Entidad "Banco de Bilbao, S. A.", con domicilio social en Bilbao y sucursal en Ponferrada, Avda. de España número 13, representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra don Oscar Alvarez Gutiérrez y su esposa doña Cecilia Reinoso Bodega, con domicilio en Bembibre, Avda. de Villafranca, n.º 78-1.º-D, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 693.066 ptas. de principal y la de 350.000 ptas. más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar a dichos demandados de remate para que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos, personándose en forma legal si les conviniere, haciéndoles saber igualmente, que en atención a ignorarse su actual paradero, este Juzgado hizo formal traba de embargo sobre los siguientes bienes:

1) — Un vehículo marca "Ford-Orión", matrícula LE-4714-K.

2)—Rústica: Tierra al camino de las Bodegas, en término de Fresno de la Vega, de 25,68 áreas. Linda: Norte, herederos de Anselmo Morán; Sur, camino; Este, Claudio Morán, y Oeste, Francisco Sánchez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan al libro 20, tomo 1.535, finca n.º 4.046.

Dado en Ponferrada a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. E/ Angel Santiago Martínez García. El Secretario (ilegible).

3988 **Núm. 2684—3.055 ptas.**

Juzgado de Distrito número tres de León

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el n.º 516/86, por insultos y amenazas, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

"La Iltma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Distrito n.º 3 de León, por ante mí el Secretario dijo: Que debía acordar y acordaba dejar en suspenso por dos años en las condiciones que señala el Código Penal, la pena de arresto menor impuesta a los condenados Miguel García García y Manuel Albiac Navarro. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.—Así lo acordó mandar y firma S. S.ª, de que doy fe.—Firmado: M.ª Dolores González Hernando.—Rubricada".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los condenados Miguel García García y a Manuel Albiac Navarro, expido y firmo el presente en León a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Martiniano de Atilano Barreñada. 4054

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Don Generoso Iglesias Sofía, Secretario acctal. del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 669/85, seguido por lesiones en agresión, se practicó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Registro D.C. 11	60
D. Prev. Art. 28	50
Tramitación, art. 28	305
Cart. Ordenes o Exhor. art. 31	1.392
Ejecución, art. 29	95
Inter. Médico Forense	380
Anuncio BOLETIN OFICIAL	4.500
T. costas, art. 10-6.º tfa. 1.ª ...	415
Total	8.347

Asciende la presente tasación de costas, la cantidad de ocho mil trescientas cuarenta y siete ptas., que salvo error u omisión, deberán ser satisfechas por los condenados María Manteiga San Martín y Manuel Gómez Sánchez.

Y para que sirva de notificación a los condenados María Manteiga San Martín y Manuel Gómez Sánchez, actualmente en ignorado paradero y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Ponferrada a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Generoso Iglesias Sofía. 4115

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 237/85, seguida a instancia de Manuel Losada Fernández contra Taceco, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta: Secretario: Señor Pita Garrido.

Providencia. — Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a dieci-

séis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Taceco, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados. 3844

***

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 237/85 seguida a instancia de Manuel Losada Fernández contra Taceco, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.

Providencia Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.—En León a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Lojisa Suministros y Construcciones, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 3845

***

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 8/86 seguida a instancia de Urbano Felipe Gutiérrez Bayón contra Astur Leonesa de Carbones, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.

Providencia Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.—En León a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Astur Leonesa de Carbones, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 3847

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.362/85, Ejec. 28/86, seguidos a instancia de M.ª Olga Tuñón Infanzón y otra, contra Luis Casado Gutiérrez (Imprenta Casado), sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pérez Corral.

Providencia Magistrado Sr. Miguel de Santos.—En León a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Luis Casado Gutiérrez (Imprenta Casado), expido el presente en León a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos. Luis Pérez Corral.—Rubricado. 3854

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 49/87 dimanante de los autos n.º 739/86 instados por D. Manuel Lema Mourelle, contra Antracitas del Manzanal, S. L., en reclamación por salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Manuel Lema Mourelle, contra Antracitas de Manzanal, S. L., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos núm. 739/86 en trámite de ejecución núm. 49/87, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Antracitas de Manzanal, S. A., por la cantidad de 206.442 ptas. de principal y la de 20.644 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Antracitas de Manzanal, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: José-Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. 3865